



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2023-MPA

Ayabaca, 01 de junio de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud con número de registro 69908 de fecha 08 de febrero del 2023 presentado por la administrada Carmen Artemiza Córdova Hualpa con DNI N° 03080216 sobre Reiterativo de Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial Devengada por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva; Informe N° 216-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 16 de marzo de 2023; Informe Legal N° 110-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 30 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6° de la Ley N°31638 , prescribe lo siguiente: **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Que, teniendo en cuenta, lo establecido por la ley de presupuesto para el año fiscal 2023, **Ley N°31638**, esta entidad se encuentra prohibida de reconocer bonificaciones, remuneraciones y otras retribuciones vía administrativa, puesto que, para tal fin, deberá existir pronunciamiento expreso por ley, a fin de poder contar con el marco presupuestal aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA  
AYABACA-PIURA-PERÚ

[mesavirtual@muniayabaca.gob.pe](mailto:mesavirtual@muniayabaca.gob.pe)



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2023-MPA



Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección expresado en la capacidad de deber de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes, así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.



Que, la compensación de mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé a otorgar la bonificación diferencial como complemento a remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta el cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.



Que, de este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente, b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (03) años, pero menos de cinco (05), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo de directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.



Que, mediante solicitud con número de registro 69908 fecha 09 de febrero de 2023, la administrada Sra. Carmen Artemiza Córdova Hualpa, identificada con DNI N°03080216, solicita mediante Reiterativo el Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, refiriendo que, durante el transcurso de su carrera como servidora de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, desempeño cargos de responsabilidad directiva, entre ellos como Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil, por más de cinco años consecutivos, desde el año 1991 hasta 1998, por lo que solicita el reconocimiento y pago del 100% de la bonificación diferencial, por el desempeño del cargo de responsabilidad directiva.



Que, mediante el Informe N° 216-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 16 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, después de haber revisado los documentos presentados por la recurrente, **CONCLUYE: IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la sra. Carmen Artemiza Córdova Hualpa, respecto al reconocimiento y pago de bonificación diferencial devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, **en función al artículo 6° de la ley N°31638. Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023.**

Que, Informe Legal N°110-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 30 de marzo de 2023 y fecha de recepción 31 de mayo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Gerente de Administración y Finanzas, opinión legal sobre RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEVENGADA POR DESEMPEÑO DE CARGO DE



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2023-MPA

RESPONSABILIDAD DIRECTIVA // SRA. CARMEN ARTEMIZA CÓRDOVA HUALPA, por lo que, para el presente caso en concreto, recomienda lo siguiente: "En mérito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la ex servidora, Sra. CARMEN ARTEMIZA CÓRDOVA HUALPA, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años continuos, como Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil, de esta entidad".

Que, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados y solicita a la Secretaría General, emitir el acto resolutorio correspondiente.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades -;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR; IMPROCEDENTE**, el pedido presentado por la administrada CARMEN ARTEMIZA CÓRDOVA HUALPA mediante contenido en la solicitud con registro número 69908 de fecha 08 de febrero de 2023, sobre Reitero Solicitud de Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial Devengada por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, por no corresponderle de acuerdo a derecho y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la recurrente CARMEN ARTEMIZA CÓRDOVA HUALPA, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC. BARTWIN IVAN QUINDE RIVERA  
ALCALDE